

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ
DIRECCIÓN PARA LA GESTIÓN POLICIVA
INSPECCIÓN DE ATENCIÓN PRIORITARIA AP - 18
Calle 11 # 8 - 17 Primer Piso

RADICADO	20236910026312
EXPEDIENTE	2023694490100208E
CASO ARCO	15250300
TEMA	Comportamientos contrarios a la Posesión
COMPORTAMIENTO	Artículo 77. Numeral 1 y 5 de la Ley 1801 de 2016
QUERELLANTE	Instituto Distrital de Gestión del Riesgo y cambio Climático - IDIGER NIT 800154275-1
QUERELLADO	Personas indeterminadas pero determinables
UBICACIÓN DEL BIEN	CALLE 70N SUR 22 -01 Barrio Brisas del volador SIRE: 1998-19-1206 Localidad de Ciudad Bolívar Bogotá, DC.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Bogotá, DC, Diecisiete (17) de Mayo de 2023. El Se recibe, a través de mensaje de datos comunicación de los querellantes desistiendo de las pretensiones de la acción policiva al evidenciar en visita técnica por profesionales de dicha entidad que el predio se encuentra vacío. Sírvase proveer

Paola Andrea López Olave

Auxiliar Administrativa - Inspección (18) Distrital de Policía de Atención Prioritaria

AUTO

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD, SE TERMINA UN PROCESO POR DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA

Bogotá, DC. Dieciocho (18) de Mayo de 2023

Vista la constancia secretarial, procede el despacho a resolver la solicitud.

El apoderado del IDIGER, conforme en memorial allegado concluye "el 21 de abril se realizó diligencia ocular al predio en mención con el fin de ubicarlo de manera exacta y precisa y verificar las condiciones del mismo (...)" e indica "(...) me permito manifestar a su despacho que renuncio a las pretensiones consagradas en la respectiva querrela dentro del asunto (...) en razón a que el predio se encuentra libre de personas, animales y/o objetos (...)".

Frente a esta solicitud, el despacho resuelve:

El artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable por remisión establece:

"ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él. En los procesos de deslinde y amojonamiento, de división de bienes comunes, de disolución o



ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ
DIRECCIÓN PARA LA GESTIÓN POLICIVA
INSPECCIÓN DE ATENCIÓN PRIORITARIA AP – 18
Calle 11 # 8 – 17 Primer Piso

*liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales, civiles o comerciales, el desistimiento no producirá efectos sin la anuencia de la parte demandada, cuando esta no se opuso a la demanda, y no impedirá que se promueva posteriormente el mismo proceso.
El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes.
El desistimiento de la demanda principal no impide el trámite de la reconvencción, que continuará ante el mismo juez cualquiera que fuere su cuantía."*

De conformidad con la normatividad transcrita la figura del desistimiento constituye una forma de terminación anormal del proceso, que permite al demandante renunciar a la acción y por consiguiente, la providencia que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de una sentencia judicial.

Ahora, teniendo en cuenta que de acuerdo con la manifestación del apoderado del IDIGER a quien se le reconoció personería en pasada diligencia manifiesta al despacho mediante memorial según el informe técnico presentado por su entidad se concluye que el predio se encuentra desocupado, libre de personas, cosas y animales, lo cual es un hecho notorio que indica que el mismo no está siendo perturbado información vigente y actual.

En el caso bajo estudio, este Despacho accederá al desistimiento de la querrela presentado por la parte actora, pues se cumple con los requisitos formales que exige la ley, consagrados en los artículos 314 y siguientes del C.G.P., esto es: (i) que aún no se ha dictado sentencia; (ii) la solicitud la hace la parte interesada, por medio de su apoderado judicial, quien tiene facultad expresa para desistir conforme se evidencia en el poder allegado para dar curso a la acción.

Por lo anterior, la Inspección 18 Distrital de Policía de Atención Prioritaria:

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el DESISTIMIENTO de la querrela presentado por la parte querellante a través de su apoderado en el asunto de la referencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 314 y siguientes del Código General del Proceso, así como lo manifestado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Declarar la terminación del proceso policivo con radicado **20236910026312**, expediente **2023694490100208E**, y caso ARCO **15250300**.

TERCERO: Ordéñese al auxiliar el avance y cierre del caso en el aplicativo arco.

CUARTO: Notifíquese la presente decisión a través de anotación en el micrositio.

QUINTO: En firme esta providencia, archívese el expediente dejando las constancias y anotaciones correspondientes.


JUAN GUILLERMO CERVERA PINZON

INSPECTOR DIECIOCHO DISTRICTAL DE POLICIA DE ATENCIÓN PRIORITARIA DE BOGOTÁ D.C

